Núm. 1620
Fecha 22 de noviembre de 1972 - 4:25 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13034
Santurce, Puerto Rico 00908
Secretaria Auxiliar de Estado

JUNTA REGULADORA DEL CREDITO EN VENTAS AL POR MENOR A PLAZOS Y DE COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

Reglamento para establecer cargos máximos por servicio de crédito (cargos por financiamiento) para artículos y servicios vendidos bajo el plan de cuentas rotativas.

Exposición de Motivos:

Las estadísticas disponibles sobre la utilización del crédito por los consumidores de Puerto Rico indican una marcada tendencia ascendente. Tomando en consideración el aumento continuo en los ingresos y las mejoras en el nivel de vida de la población es de esperarse que continúe aumentando el número de personas que utilizan el crédito para la compra de artículos y servicios.

Uno de los factores que influyen en el uso del crédito lo constituyen las nuevas modalidades que van apareciendo en el mercado. Un plan de crédito de uso muy general en los Estados Unidos, pero relativamente nuevo para los consumidores de Puerto Rico, es la cuenta rotativa. A pesar de que al presente el plan es ofrecido por un número reducido de establecimientos comerciales, puede esperarse, a juzgar por la experiencia de otras áreas, que su importancia aumente significativamente en los próximos años. Una reglamentación efectiva de estas nuevas modalidades de crédito para el consumidor producirá un desarrollo eficiente de las mismas y resultará en una mayor estabilidad para las firmas que ofrecen el servicio de crédito así como para los usuarios.

Tomando en consideración lo anterior, la Junta Reguladora del Crédito en Ventas al por Menor a Plazos y de Compañías de Financiamiento fija en este Reglamento cargos máximos por servicios de crédito a regir para artículos y servicios vendidos bajo el plan de cuentas rotativas y el procedimiento para el cómputo de dichos cargos.

Sección 1: Autoridad

El siguiente Reglamento se adopta y promulga conforme a las facultades que le confiere a la Junta la Ley Núm. 68 del 19 de junio de 1964.

Sección 2: Definiciones

Cuando sea usado en este Reglamento el término "plan de cuentas rotativas" significará un contrato entre un vendedor al por menor y un comprador al por menor, en el cual se establecen los términos de ventas al por menor a plazos a ser hechas periódicamente en consonancia con dicho contrato según el cual el vendedor no retiene el título o un gravamen sobre la mercancía vendida. El balance adeudado por el comprador es pagadero a plazos en cierto período de tiempo y bajo los términos del contrato. El cargo por financiamiento habrá de computarse mensualmente en relación con el balance adeudado por el comprador.

Sección 3: Cargos por Financiamiento

Los cargos por financiamiento serán computados mediante el sistema de Balance Diario Promedio (Average Daily Balance), con el fin de que todos los pagos y créditos sean acreditados a partir del día en que se reciben y antes de

computarse cualquier cargo por financiamiento, y que las compras a crédito puedan ser cargadas desde el día de la compra. El balance diario promedio se determinará sumando los balances adeudados en cada día comprendido dentro del período de facturación y dividiendo la suma resultante entre el número de días comprendido dentro de dicho período. El balance adeudado durante cada día dentro del período de facturación se determina sumando el balance final del día anterior, más cualesquiera compra o débitos misceláneos y restando a éstos cualesquiera pagos hechos y créditos misceláneos abonados durante el día. No se hará cargo alguno por financiamiento para períodos de facturación en que no exista un balance previo o durante el cual los pagos y créditos igualen o excedan el balance previo.

Sección 4: Uso de Otros Sistemas

Nada de lo dispuesto en la Sección 3 de este Reglamento se entenderá en el sentido de prohibir el uso por cualquier persona de un sistema de computar los cargos por financiamiento que sea más liberal y menos costoso para el consumidor que el Balance Diario Promedio (Average Daily Balance) que se dispone en dicha Sección.

Sección 5: Tipo de Porciento

Los cargos por financiamiento no pueden exceder de un tipo periódico del uno y medio (1 1/2) porciento por mes (tasa de porcentaje anual de dieciocho 18%-porciento) sobre los primeros doscientos ciencuenta (250) dólares del balance promedio diario (Average Daily Balance) y del uno (1) porciento por mes (tasa de porcentaje anual de doce -12- porciento) sobre el balance promedio diario en exceso de doscientos cincuenta (250) dólares.

Los cargos por financiamiento incluirán todos los cargos necesarios incidentales a la investigación y otorgamiento de un contrato, así como para la extensión de crédito bajo el mismo. No se cobrará, recibirá, reserverá o contratará ningún cargo, gasto o exacción adicional a los autorizados en este Reglamento.

Sección 6: Penalidades

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento conllevará las penalidades tanto administrativas como penales, que impone el Artículo 502 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964.

Sección 7: Separabilidad

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 8: Derogación del Anterior Reglamento

El presente Reglamento deroga el Reglamento promulgado por esta Junta el día 4 de agosto de 1965 y el cual empezó a regir el 14 de noviembre de 1965.

Sección 9: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de cumplirse con lo dispuesto en la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según ha sido enmendada.

Aprobado el 28 de noviembre de 1972.

Radicado el 29 de noviembre de 1972.

Efectivo el 29 de diciembre de 1972.

Lcdo. Luis A. Micheli Pagán, Secretario de la Junta Reguladora del Crédito en Ventas al Por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento, certifico que este Reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión Ordinaria de la Junta celebrada el día 25 de octubre de 1972.